

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021 de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015**20200035000**, informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación de que trata el Art. 292 del CGP a la sociedad ejecutada; así mismo, reitera su solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Incorpórese al proceso el certificado de entrega de interrapidísimo de la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del CGP, realizado a la ejecutada SEGURIDAD INTERANDES LTDA, realizado por la apoderada ejecutante (fl. 139 vuelto), para los fines pertinentes.

En ese sentido, al revisar las diligencias vemos que la parte ejecutante allega con su memorial únicamente la copia del certificado de entrega de la notificación al domicilio de la demandada, donde la empresa de correos confirmó *que el destinatario vive o labora en ese lugar*; empero, la interesada no aportó con dicho trámite el citatorio de que trata el Art. 291 ibídem, el cual debe realizarse antes del aviso; así mismo, con la notificación no aportó como documentos adjuntos y debidamente cotejados, el acta de notificación, copia de la demanda ejecutiva, anexos y auto mandamiento de pago.

Por lo anterior, **se requiere a la parte ejecutante** para que se sirva allegar al proceso el trámite del citatorio de que trata la norma en cita y con el aviso copia de los documentos adjuntos y debidamente cotejados, como son: el acta de notificación, copia de la demanda ejecutiva, anexos y auto mandamiento de pago; lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

De la misma manera y atendiendo lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, se autoriza a la apoderada ejecutante, para que realice el trámite de notificación conforme los Arts. 6 y 8 ibídem a la ejecutada a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, anexando en dicha notificación **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, con copia del acuse de recibido por parte de la accionada. **Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del**

C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.

Por otra parte, sería el caso ordenar a la apoderada ejecutante prestar el juramento para decretar las medidas solicitadas en memorial visto a folio 133 del plenario, sino fuera porque el despacho observa que la parte afirma que la cautela se funda, conforme lo preceptuado en el Art. 85 A del CPL, norma aplicable a los procesos ordinarios y el caso que aquí nos ocupa se encuentra en ejecución, por lo que deberá **aclarar** y **precisar** su solicitud.

Finalmente, **incorpórese al plenario** el acta de compensación del presente proceso a ejecutivo, realizado por la Oficina Judicial de Reparto, conforme se ordenó en auto anterior (fl. 150).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

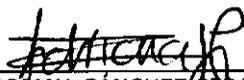
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**

LHC



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA